

MEDIDA DE CONSERVACION 67/XII
TAC precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1993/94

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V:

1. Para los fines de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1993 y el término de la reunión de la Comisión en 1994.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder 200 000 toneladas durante la temporada 1993/94.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1993/94 no deberá exceder 43 000 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define o el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1993/94, las principales naciones pesqueras participantes deberán efectuar una prospección de la biomasa del stock y de la distribución de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, para ser examinado en la reunión de 1994 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de conservación 68/XII alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 200 000 toneladas (lo que ocurra primero).
6. Se declarará una veda de la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de conservación 68/XII alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 43 000 toneladas (lo que ocurra primero).
7. Si durante la pesquería de *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie citada en la Medida de conservación 68/XII excede el 5% en cualquier lance, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la misma subárea.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
- (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la Medida de conservación 40/X durante la temporada 1993/94; y
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos descrito en la Medida de conservación 54/XI durante la temporada 1993/94.